

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Imposición de servidumbre.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00534** 00...
Providencia: Incorpora, notificación por conducta concluyente y requiere.
Estados electrónicos: 113 de 21 de octubre de 2020.

Incorpórese y póngase en conocimiento la solicitud de información del proceso de la referencia allegada por la Unidad Administrativa Especializada en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), advirtiéndole que dicha entidad fue vinculada mediante auto admisorio que data del 02 de julio de 2019 (Fl. 116) y que la misma se notificó por conducta concluyente con la radicación del memorial a través del cual emitió pronunciamiento sobre el predio objeto del presente gravamen ((Fls. 148 al 149), en el que indicó que después de realizada la actualización del polígono de ubicación del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-66309 de la Oficina de Instrumentos Público de Marinilla (Antioquia), concluyó que el mismo no contiene solicitud de restitución de tierras, sin perjuicio de nuevas actualizaciones.

Igualmente, se tiene notificado por conducta concluyente a la EMPRESA CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P. desde el 09 de septiembre hogaño en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. En tal sentido, se integra la contestación allegada y, en consecuencia, se requiere a la Dra. CAROLINA MEJÍA GAVIRIA T.P. No. 157.692, con el propósito que en el término de ejecutoria, anexe la constancia de remisión electrónica del mensaje de datos por medio del cual le confirió poder el representante legal de dicha entidad, en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 del año en curso.

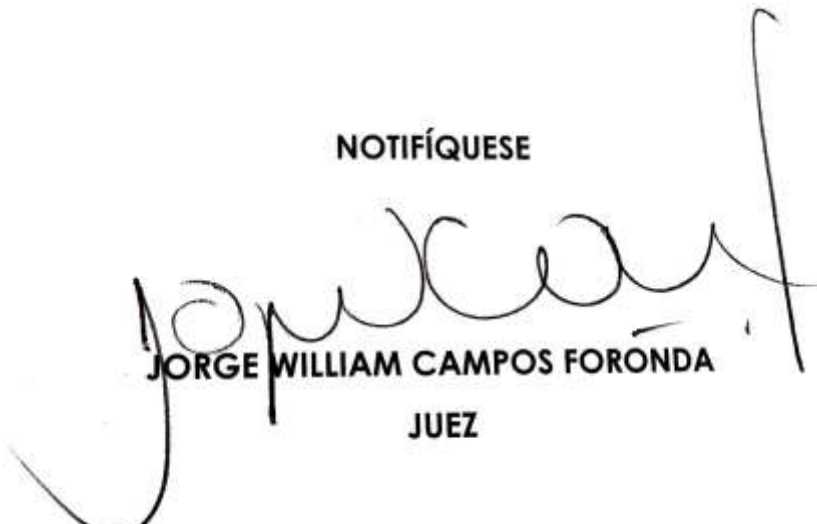
Así las cosas, previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, se insta a la UAEGRTD, con el fin que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, emita las manifestaciones que estime

pertinentes con relación al inmueble descrito, a efectos de conocer si a la fecha se ha modificado la situación jurídica del inmueble respecto al último informe emitido, so pena de entender que continúa sin solicitud alguna.

De otro lado, **se dispone por secretaría oficiar a la Oficina de Instrumentos Público de Marinilla (Antioquia)**, en aras que actualicen la inscripción de la demanda que recae sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-66309 a instancia de este Despacho, en concordancia con la providencia que antecede y el artículo 11 ibídem. Para tales efectos y en el evento de ser aplicable, se pone de presente que la parte demandante deberá gestionar el pago de las erogaciones cobradas.

02

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ